

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

R.PESQ. 161-2014 GESTIÓN MSÚR.
ARTESANAL- INDUSTRIAL (EMDEPES) XII REGIÓN



AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR XII REGIÓN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **25 AGO. 2014**

R. EX. Nº **2221**

VISTO: Lo solicitado por los armadores artesanales que se indica pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES y del ÁREA PUNTA ARENAS; por el armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A. mediante C.I. SUBPESCA Nº 9117-2014; lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena mediante Memorándum (DZPAV) Nº 303-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, C.I. SUBPESCA Nº 9123-2014 y por la División de Administración Pesquera mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) Nº 161-2014 de fecha 21 de agosto de 2014; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560, Nº 20.632 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 741 de 2011 y Nº 1410 de 2014, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 2227 y Nº 2231, ambas de 2013, Nº 68, Nº 104, Nº 559 y Nº 729, todas de 2014, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que los armadores artesanales que se indica de las Flotas pertenecientes al ÁREA PUERTO NATALES y al ÁREA PUNTA ARENAS, sometidos al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, establecido mediante Decreto Exento Nº 741 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, han solicitado acogerse a la disposición antes señalada, manifestando su voluntad de ceder un total de 38,575 toneladas del mencionado recurso al armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería sur exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 47°00' L.S. y 57°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2231 de 2013, de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

Que el mencionado armador industrial, además Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre Merluza del sur en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta Nº 2227 de 2013, de esta Subsecretaría, ha solicitado que las toneladas objeto de la presente cesión sean extraídas en la unidad de pesquería norte exterior, por tratarse de una misma unidad poblacional.

Que la División de Administración Pesquera ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 38,575 toneladas a ser extraídas en la unidad de pesquería norte exterior de merluza del sur, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley N° 20.632.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de 38,575 toneladas de Merluza del sur provenientes de los armadores artesanales que se individualizan en el numeral segundo de la presente resolución, pertenecientes a las Flotas del ÁREA PUERTO NATALES y ÁREA PUNTA ARENAS, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur de la XII Región, al armador industrial EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., R.U.T. N° 85.697.000-0, domiciliado en Avenida Providencia N° 2653, Piso 15, Oficina 1501, Santiago, Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría.

2.- Descuéntese de las cuotas autorizadas mediante Resolución Exenta N° 68 de 2014, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 104, N° 559 y N° 729, todas de 2014, de esta Subsecretaría, 36,775 toneladas al Área de Puerto Natales y 1,8 toneladas al Área de Punta Arenas, provenientes de los armadores artesanales cedentes pertenecientes a las flotas que en cada caso se indica, expresadas en kilos:

ÁREA	FLOTA	Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
PUERTO NATALES	Ísla Verde	1	YORDANA II	NAT-946	STI de Pescadores de merluza y fauna acompañante de Puerto Natales	10.682
		1	AGALLADITO	NAT-1011	Agrupación de Armadores de la pesca de merluza y fauna acompañante	7.961
	2	ALCIDES	NAT-832	7.961		
	3	ANESTI II	NAT-678	961		
	4	DON ADRIAN	NAT-498	461		
	5	SANTA CATALINA I	NAT-898	288		
	6	SOR TERESA	NAT-741	500		
	7	VICMAR I	NAT-784	AG de Pescadores de Puerto Natales		7.961
					SUBTOTAL	36.775

ÁREA	FLOTA	Nº	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	ORGANIZACIÓN	CUOTA (KG)
PUNTA ARENAS	Orión	1	NUEVO MILENIO	NAT-1123	STI Armadores y Pescadores Artesanales para la regulación de la extracción de centolla, merluza y otros	1.800

					TOTAL	38.575
--	--	--	--	--	-------	--------

3.- Las toneladas cedidas mediante la presente resolución serán extraídas adicionalmente a aquellas que le corresponda a EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría, en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, en el área marítima comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. y 47° 00'L.S.

4.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

ÁREA	FLOTA	EMBARCACIÓN	MATRÍCULA	NOMBRE ARMADOR	TRIPULANTES
PUERTO NATALES	Ísla Verde	YORDANA II	NAT-946	MARIA LUCINDA BARRIENTO RUNIN	LUIS HUMBERTO ALVARADO ALVARADO JOSE ALEJANDRO VARGAS NUÑEZ
		AGALLADITO	NAT-1011	RIGOBERTO SEGUNDO GRANADINO HERNANDEZ	CLAUDIO ENRIQUE NAVARRO MIRANDA
	Canal Inocente	ALCIDES	NAT-832	MILTON ALCIDES MARIPILLAN SALDIVIA	RUBEN DARIO AGUILAR HERNANDEZ
		ANESTI II	NAT-678	JORGE ARTURO SERON MANSILLA	IVAN LUS OYARZO ALMONACID
		DON ADRIAN	NAT-498	SANTIAGO MARIPILLAN ANTIPANI	SANTIAGO FABIAN MARIPILLAN PINCOL EFRAIN URIBE BARRIGA
		SANTA CATALINA I	NAT-898	MANUEL JESUS GRANADINO HERNANDEZ	RIGOBERTO SEGUNDO GRANADINO HERNANDEZ
		SOR TERESA	NAT-741	HECTOR RADOMIRO ESPINOZA GUERRERO	LUIS RUBEN MORAGA CIFUENTES FABIAN RISTER MARIN MALDONADO
		VICMARI I	NAT-784	VICTOR HUGO MANSILLA PARDO	JOSE DANIEL PROVOSTE BARRIA JOSE LUIS SEGURA RAMIREZ
PUNTA ARENAS	Orión	NUEVO MILENIO	NAT-1123	JULIO BERNARDINO NAIN NAIN	JOSE AMADEO CONTRERAS RUIZ CHRISTIAN ANDRES VELASQUEZ VERA

5.- Las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán a los titulares originales de la asignación.

6.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., mediante Resolución Exenta N° 2227 de 2013, de esta Subsecretaría.

7.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

9.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5º, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA.



RAUL SUNICO GALDAMES

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

